

mación periódica, que reglamentariamente se determine, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Economía, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimocuarta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto «Castellnou-Fraga-Tamarite de Litera» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto «Castellnou-Fraga-Tamarite de Litera» serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 28 de agosto de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—42.123.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Resolución de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Almería, expediente número NI/4958-2738, para pasar de aéreo a subterráneo un tramo de línea de Olula con tensión de servicio a 25 kV S/C de entrada, acompañado de proyecto técnico.

Visto el expediente NI/4958-2738, tramitado a instalación de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» (ahora «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada»), que con fecha 19 de enero de 2001 solicitó la autorización administrativa y aprobación para pasar de aéreo a subterráneo un tramo de la línea de Olula, con tensión de servicio a 25 kV S/C de entrada, acompañado de su proyecto técnico, y separata para el Ayuntamiento de Olula del Río, organismo al que afecta esta construcción.

Visto que, una vez concedida dicha autorización tras los trámites requeridos, con fecha 8 de mayo de 2001 «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada», solicita con fecha 3 de diciembre de 2002 la Declaración en concreto de Utilidad Pública para dicho proyecto, aportando relación de bienes y derechos afectados.

Vistos los documentos y antecedentes que obran en el expediente, se aprecian los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Se ha sometido el expediente a información pública, tal como establece el artículo 53.2 de la Ley 54/97 del Sector Eléctrico y el artículo 144 de su Reglamento, apareciendo anuncios en:

Boletín Oficial de la Provincia n.º 44 de 6 de marzo de 2003.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 102 de 30 de mayo de 2003.

Boletín Oficial del Estado n.º 130 de 31 de mayo de 2003.

Diario «La Voz de Almería» de 18 de junio de 2003.

Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Olula del Río, expuesto desde el 20 de febrero de 2003 hasta el 15 de marzo de 2003, que contenían la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Segundo.—Se ha remitido separata y recabado informe relativo al expediente al Organismo afectado: Ayuntamiento de Olula del Río. El cual, no lo ha aportado, por lo que se dio por aprobado ante la ausencia de respuesta a la reiteración de la petición de condicionado e informe.

Tercero.—Durante el periodo de Información Pública, no se han formulado alegaciones por parte de los titulares de los bienes y derechos afectados, habiendo transcurrido ampliamente el plazo concedido para ello.

Cuarto.—Con fecha 17 de julio de 2003 se ha elaborado informe por el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, relativo a la comprobación del trazado de la línea eléctrica —con reconocimiento del terreno—, de acuerdo con las limitaciones contenidas en el artículo 161 de la Ley 54/97 del Sector Eléctrico.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Delegación Provincial es competente para conocer y en su caso resolver las cuestiones planteadas en el presente expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto de la Junta de Andalucía 59/99, puesto en relación con: la Ley Orgánica 6/81 (Estatuto de Autonomía) (Boletín Oficial del Estado 9 de 1 de noviembre de 1982); el Real Decreto 1091/81

sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Industria y Energía de la Junta de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 14 de 15 de julio de 1981); el Anexo al Real Decreto 4164/82 sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas a la Junta de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 24 de 22 de marzo de 1983); la Ley de la Junta de Andalucía 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 60 de 29 de julio de 1983) y el Decreto del Presidente 6/00 sobre reestructuración de Consejerías (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 50 de 29 de abril de 2000), Decreto 244/00 de Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 66 de 8 de junio de 2000).

Segundo.—En la instrucción del presente expediente se ha observado las normas legales vigentes, en especial la Ley 30/92 de R.J.P.A.C. (Boletín Oficial del Estado 285 de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99 (Boletín Oficial del Estado 285 de 27 de noviembre de 1992), así como la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de noviembre de 1954 (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 1954), la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas (Boletín Oficial del Estado 67 de 19 de marzo de 1966), el Decreto 2619/66 (Reglamento que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas (Boletín Oficial del Estado 254 de 24 de octubre de 1966) la Ley 54/97 del Sector Eléctrico (Boletín Oficial del Estado 285 del 28 de noviembre de 1997) y el Real Decreto 1955/00 (Reglamento que la desarrolla) (Boletín Oficial del Estado 310 de 27 de diciembre de 2000) por lo que se refiere al derecho sustantivo.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expresados más arriba, esta Delegación Provincial resuelve declarar en concreto la utilidad pública de la instalación cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada».

Finalidad: Pasar de aéreo a subterráneo un tramo de la línea de Olula, como consecuencia de una construcción en las proximidades de la línea de media tensión.

Línea de alta tensión:

Origen: Línea de Media Tensión Olula.

Final: Centro de Distribución Cementerio.

Términos municipales afectados: Olula del Río.

Tipo: Aérea y subterránea trifásica simple circuito.

Longitud total en Km.: 0,144 subterránea y 0,160 aérea.

Tensión de servicio en kV: 25.

Conductores: AL-AC de 54,6 mm² y AL de 150 mm².

Aislamiento: Cadenas aisladores U40BS y polietileno reticulado.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Presupuesto en euros: 14.140,76.

Dicha declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos siguientes:

Relación de bienes y derechos

Expediente NI/4958-2738. Datos de la finca:

Propietario: Don Alfonso García Viudez.

Referencia catastral: Polígono 3, Hoja 39, Parcela 12.

Situación: Huítar Mayor, detrás del Cementerio.

Uso: Labores de regadío.

Afección proyectada a la finca:

Nuevo apoyo tipo FL-54,6-11,5 metros debajo de línea aérea existente, con una ocupación de terreno de 1,4 m².

Nueva arqueta de registro, ocupando 1 m² de terreno.

Nueva línea de media tensión subterránea, ocupando una franja de 7 m² (14 metros de longitud × 0,5 metros de ancho).

E implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, toda vez que no ha habido alegaciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada por conducto de esta Delegación Provincial, ante el Excelentísimo Señor Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico dentro del plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992 de R.J.P.A.C., modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero de 2000.

Almería, 22 de julio de 2003.—El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Clemente García Valero.—41.742.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Anuncio de 24 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real, sobre otorgamiento del Permiso de Investigación «Los Calderones» n.º 12.801.

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real hace saber que con fecha 10 de Junio de 2003, ha sido otorgado a Áridos Villahermosa, S. L., el siguiente Permiso de Investigación, con expresión de número, nombre, recurso geológico, superficie y términos municipales afectados:

12.801. «Los Calderones». Sección C). 6 C.M. Albaladejo, Montiel y Terrinches (Ciudad Real).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 24 de junio de 2003.—Juan José Fuentes Ballesteros, Delegado Provincial de Industria y Trabajo.—41.427.

Anuncio de 24 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real, sobre otorgamiento del Permiso de Investigación «Los Calderones» n.º 12.801.

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real hace saber que con fecha 29 de abril de 2003, ha sido otorgado a Graveras y Construcciones Los Migueletes, S. L., el siguiente Permiso de Investigación, con expresión de número, nombre, recurso geológico, superficie y términos municipales afectados:

12.798. «Los Árboles». Sección C). 12 C. M. Tomelloso (Ciudad Real).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 24 de junio de 2003.—Juan José Fuentes Ballesteros, Delegado Provincial de Industria y Trabajo.—41.430.